



EVALUACION DEL INFORME FINAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS FESTEJOS CIVICOS LA CRUZ 2024.

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. Origen de la auditoría.

En cumplimiento con el plan de trabajo 2024 y lo establecido en el artículo 12 inciso c) de la Ley General de Control Interno, esta Auditoría Interna procedió a realizar la revisión de la liquidación de ingresos y egresos elaborada por la Comisión de Festejos Cívicos La Cruz 2024.

1.2. Responsabilidad de la Administración (Comisión de Festejos Cívicos La Cruz 2024).

La veracidad y exactitud de los datos contenidos en la información suministrada para el estudio, sobre la cual se basa la revisión de la liquidación de ingresos y egresos elaborada por la Comisión de Festejos Cívicos Populares La Cruz 2024, es de total responsabilidad de la comisión de marras de acuerdo con el artículo 10 y 16 de la Ley General de Control Interno.

1.3. Criterios del estudio.

- a) Ley General de Control Interno Nro. 8292.
- b) Código Municipal, Ley Nro. 7794.
- c) Normas de Control Interno para el Sector Público.
- d) Ley de General de Contratación Pública, Nro.9986.
- e) Reglamento Ley de General de Contratación Pública, Nro.9986.
- f) Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.
- g) Ley 4286 y sus reformas.
- h) Directrices de la Contraloría General de la República.
- i) Criterios de la Dirección de Contratación Pública.



1.4. Objetivo de la auditoría.

Verificar la veracidad de la información contenida en la liquidación de ingresos y egresos elaborada por la Comisión de Festejos Cívicos La Cruz 2024, así como de los procesos de planificación, ejecución y control de los recursos provenientes de los Festejos Cívicos Populares La Cruz 2024, cumplieron con la normativa aplicable.

1.5. Naturaleza y alcance de la auditoría.

El estudio consideró el análisis relacionado con la planificación, estrategia, mecanismos de control y aplicación financiera de los recursos provenientes de los Festejos Cívicos La Cruz 2024, para fomentar la efectividad, calidad y oportunidad en la adecuada gestión de la comisión correspondiente.

El estudio comprende los Festejos Cívicos Populares La Cruz 2024, celebrados entre los días del 25 de abril al 05 de mayo del 2024.

El estudio se efectuó de conformidad con el “*Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público*” (R-DC-64-2014), y abarcó el período comprendido de la gestión de la Comisión de Festejos Populares 2024, el cual fue ampliado cuando se consideró necesario.

1.6. Limitaciones en la realización de estudio.

Se debe indicar que la información de la Liquidación de Ingresos y Egresos de los Festejos Cívicos Populares La Cruz 2024 presentados por la comisión organizadora del evento, fue presentado fuera del plazo de ley.

1.7. Comunicación preliminar de los resultados de la Auditoría.

La comunicación verbal de los principales resultados, conclusiones y recomendaciones producto del estudio a que alude el presente informe, se llevó a cabo, en coordinación con la presidenta de la Comisión de Festejos Cívicos La Cruz 2024 y el presidente del Concejo Municipal.

En dicha presentación se aclararon consultas de los asistentes y al final de la conferencia hubo conformidad con el contenido de este informe, así como, con las conclusiones y recomendaciones emitidas.

Finalmente, hubo conformidad con las conclusiones y recomendaciones por ambas partes.

1.8. Generalidades acerca de los Festejos Cívicos La Cruz.

Según el artículo nro. 1 de la Ley de Nombramiento de las Comisiones de Festejos Populares, los Concejos Municipales serán los encargados de nombrar las comisiones de los festejos populares.



La comisión elaborará la liquidación de cuentas de los festejos populares y la presentará, para su revisión, a la Auditoría Interna municipal o a la Contaduría Municipal, en caso de que no exista Auditoría, a más tardar quince días después de la finalización de los festejos. La auditoría o la contaduría municipal tendrán un plazo de sesenta días, como máximo, para revisar la liquidación y trasladarla al concejo, el cual deberá aprobarla, a más tardar, en quince días.

En ese sentido la Municipalidad de La Cruz aprueba, mediante el acuerdo 1-1 de la sesión extraordinaria número 05-2010 celebrada el 15 de abril del 2010, mediante acuerdo definitivamente aprobado, el Reglamento de organización y funcionamiento de los festejos populares de la Municipalidad del cantón de La Cruz, el cual, como se explica más adelante en este estudio presenta algunas inconsistencias de acuerdo a la legislación vigente.

1.9. Metodología aplicada.

Para los fines del presente estudio, entre otras técnicas de auditoría:

- ✓ Revisión selectiva de las actas de la Comisión.
- ✓ Análisis de la normativa legal y técnica aplicable.
- ✓ Revisión selectiva de comprobantes de pagos efectuados por el Comisión para el período objeto de estudio.
- ✓ Solicitudes de información mediante oficios dirigidos a la Presidenta de la Comisión.
- ✓ Revisión selectiva de expedientes de contratación administrativa para el período objeto de estudio.
- ✓ Análisis de la información pertinente contenida en el Sistema Digital Unificado, relacionada con los temas objeto de estudio.
- ✓ Se aplicaron cuestionarios previamente elaborados.



2. RESULTADOS.

2.1. Sobre la presentación del Informe de los Festejos Cívicos La Cruz 2024.

El Concejo Municipal del cantón de La Cruz Acta de Sesión Extraordinaria nro. 91-2024, celebrada el día 04 de marzo del año 2024 aprobó la fecha para la realización de las Fiestas Cívicas La Cruz 2024, siendo del 25 de abril del 2024 al 05 de mayo del 2024.

Posteriormente, en la Sesión Ordinaria nro. 07-2024, celebrada el día 29 de mayo del año 2024, acordó como resultado de una solicitud de prórroga solicitada por la Comisión de Festejos Cívicos La Cruz 2024, para la entrega de la liquidación de ingresos y egresos de los festejos, lo siguiente:

“ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz, Guanacaste, en relación a la presente solicitud de prórroga para entrega de informe de liquidación de ingresos y egresos, cabe mencionar que el Reglamento de Comisión de Fiestas procede a indicar que son 30 días hábiles a partir de la finalización de dichos festejos, por cuanto éste Concejo Municipal no concede la prórroga solicitada, se solicita a la Comisión de Fiestas Cívicas La Cruz 2024 presentar informe en fecha correspondiente y posteriormente se presente nota con pendiente de pago. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, EN FIRME, Y SE DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIÓN POR 5 VOTOS A FAVOR (Julio César Camacho Gallardo, Viviana Loaciga Corea, Grettel Patricia Salazar Martínez, Esteban Jesús Caballero León y José Manuel Vargas Chaves).”**

Sobre la misma línea de idea en la Sesión Ordinaria nro. 12-2024, celebrada el día 19 de junio del año 2024, el Concejo Municipal acordó:

“ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz, Guanacaste, ordena a la Comisión de Festejos Cívicos Populares La Cruz 2024, el cumplimiento inmediato de la presentación del informe de liquidación y se procede a indicar que en caso de incumplimiento lo anterior trae consigo causales sancionatorias de diferentes índoles. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, EN FIRME, Y SE DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIÓN POR 5 VOTOS A FAVOR (Julio César Camacho Gallardo, Viviana Loaciga Corea, Grettel Patricia Salazar Martínez, Esteban Jesús Caballero León y José Manuel Vargas Chaves).”**

A pesar de ello, es hasta el la Sesión Ordinaria nro.15-2024, del día 03 de julio del 2024, que el Concejo Municipal procede a brindar acuse de recibo del Informe Final de la Comisión de Fiestas Cívicas La Cruz 2024.

La norma interna que regula aspectos relacionados con las gestiones que realizan las Comisiones de Festejos indica en parte lo siguiente:

Artículo 35: La liquidación se realizará de la siguiente forma.

a) La Comisión de Festejos Populares deberá presentar una liquidación de ingresos y egreso final a la Auditoría Interna Municipal, a más tardar 30 días naturales contados a partir de la conclusión de los Festejos Populares.



(...)

Lo anterior, es evidencia que la Comisión de Festejos Cívicos La Cruz 2024, presento ante el Concejo Municipal, fuera del plazo establecido en norma, el Informe Final de Liquidación de Ingresos y Egreso final, situación que no contribuye a fortalecer el sistema de control interno institucional ni al cumplimiento de las regulaciones establecidas por el Concejo Municipal de cantón de La Cruz.

2.2. Sobre el uso del Sistema Digital Unificado en las gestiones de la Comisión de Festejos Cívicos La Cruz 2024.

Sobre la actividad contractual de las gestiones relacionadas con los Festejos Cívicos La Cruz 2024, no se logró observar la existencia de un acto formal –acuerdo de comisión-, mediante el cual se defina los procesos que estarían excluidos de observar los procedimientos ordinarios, extraordinarios, especiales o de excepción que la propia LGCP regula expresamente y no únicamente los principios que rigen la materia de contratación pública, así como, que acredite ante la Dirección de Contratación Pública la existencia de un caso fortuito o de fuerza mayor que impida su utilización, siguiendo para ello, la regulación dispuesta en el numeral 2 y 27 del Reglamento a la LGCP.

Los egresos informados que se realizaron para los Festejos Cívicos La Cruz 2024, ascendieron al monto de ¢104,497,173.92. De ese monto se logró observar respaldos contractuales en físico fuera de Sistema Digital Unificado, de la siguiente manera:

Tabal Nro.1

Detalle de documentos contractuales

DESCRIPCION	COLOR
Contratos sin coherencia con el monto de egresos	12,251,301.00
Contratos coherentes con el monto de egresos	72,216,475.20
Compras que presentan dudas respecto a su formalización contractual	3,249,000.00
Compras que pueden corresponder a caja chica u otra modalidad de contratación pública	16,780,397.72
Total	<u>104,497,173.92</u>

Fuente: Expedientes Administrativos Contrataciones Año 2024.



Al respecto la Dirección de Contratación Pública (DCoP), en el documento MH-DCoP-OF-1019-2023, indicó lo siguiente:

“Se indica en el escrito en mención que el dinero con el que la Comisión realiza las fiestas no proviene de fondos municipales, sino que son recabados por la comisión a través de remates, ventas directas o adjudicaciones; en este punto se desprende del texto el connotar los fondos que utiliza la CFTN con una condición de no públicos sino de origen privado, sin embargo, deberá realizar la CFTN una valoración para determinar si efectivamente tal situación ocurre, o por el contrario, el objeto contractual de aquellos remates, ventas directas o adjudicaciones que originaron los dineros con los que luego contrata la Comisión, utilizaba fondos públicos en especie provenientes del gobierno local correspondiente, ya que conoce esta DCoP que en ocasiones las municipalidades crean derechos temporales que ponen a disposición de este tipo de Comisiones, para que terceros (privados) luego de adquirir el derecho correspondiente, pueda explotar alguna actividad comercial temporal específica o un espacio en un bien inmueble público para la realización de una actividad específica por un tiempo determinado. Con estas consideraciones, a la luz del artículo 1 de la LGCP, deberá la CFTN determinar si el origen de los fondos que utiliza para su actividad contractual es público (sea en dinerario o en especie) o no, y realizar sus compras como en derecho corresponda.

(...)

IV. Conclusiones.

1. Una Comisión de fiestas nombrada con fundamento en la Ley No. 4286, constituye un órgano colegiado que pertenece al consejo municipal que la designa, por lo que su naturaleza es pública.
2. La actividad contractual realizada por una Comisión de fiestas nombrada con fundamento en la Ley No. 4286, constituirá contratación pública en el tanto se realice con utilización parcial o total de fondos públicos.
3. La contratación pública que desarrolle una Comisión de fiestas nombrada con fundamento en la Ley No. 4286, debe realizarse en el Sistema Digital Unificado designado al efecto, salvo que se acredite ante la DCoP la existencia de un caso fortuito o de fuerza mayor que impida su utilización, siguiendo para ello, la regulación dispuesta en el numeral 27 del Reglamento a la LGCP.
4. La contratación pública que realice una Comisión de fiestas nombrada con fundamento en la Ley No. 4286 debe observar los procedimientos ordinarios, extraordinarios, especiales o de excepción que la propia LGCP regula expresamente y no únicamente los principios que rigen la materia de contratación pública.

(...)



El Sistema Unificado Digital es la plataforma electrónica oficial para el momento en que se realizaron los festejos, mismo que centraliza y facilita los procesos de adquisición de bienes y servicios por parte de las instituciones públicas. Al utilizar esta plataforma, las comisiones de festejos cívicos aseguran que los procesos de compra se realicen de manera ordenada y transparente, cumpliendo con los principios establecidos en la Ley General de Contratación Pública.

El no uso del Sistema Integrado de Compras Públicas por parte de las entidades obligadas, como las comisiones de festejos cívicos, puede tener varias consecuencias legales y administrativas:

1. Nulidad de los contratos: Los contratos adjudicados fuera del Sistema Unificado Digital pueden ser declarados nulos, lo que significa que no tendrán validez legal.
2. Sanciones administrativas: Las autoridades y funcionarios responsables pueden enfrentar sanciones administrativas, que pueden incluir multas, suspensiones o inhabilitaciones para ejercer cargos públicos.
3. Responsabilidad civil y penal: Si se demuestra que el no uso del Sistema Unificado Digital causó daño al erario público o se actuó con dolo o negligencia, los responsables pueden enfrentar acciones civiles para resarcir daños y perjuicios. También pueden ser sujetos a responsabilidades penales si se configuran delitos como malversación de fondos o corrupción.
4. Investigaciones y auditorías: La Contraloría General de la República y otras entidades de control pueden iniciar investigaciones y auditorías para determinar las causas y responsables del incumplimiento, lo que puede derivar en más sanciones y acciones legales.
5. Pérdida de transparencia y confianza: No utilizar el Sistema Unificado Digital puede afectar la transparencia de los procesos de contratación y minar la confianza pública en la administración y uso de los recursos públicos.

En resumen, es fundamental que las comisiones de festejos cívicos y todas las entidades públicas cumplan con la normativa y definan objetivamente los parámetros de uso del Sistema Unificado Digital para garantizar la transparencia, eficiencia y control en las contrataciones públicas.

2.3. Plan presupuesto.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Festejos Populares de la Municipalidad del Cantón de La Cruz, en el artículo número 10 establece:

“La Comisión de Festejos Populares deberá elaborar el respectivo plan-presupuesto de los eventos que se proyecta realizar. Dicho documento deberá contar al menos con una estimación del total de ingresos, del costo de las actividades que se efectuarán y de la utilidad. De conformidad con el Artículo 107, del Código Municipal, la Administración deberá contemplar en el presupuesto ordinario de cada año, una proyección de ingresos,



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cantón de los Petroglifos



gastos y utilidad para la Comisión de Festejos Populares del año inmediato siguiente; con el fin de posibilitar pagos pendientes de la Comisión anterior inmediata y cubrir los gastos. Esto se hará en forma de préstamo de forma tal que los recursos que se utilicen luego serán reintegrados, mediante el presupuesto que contempla los recursos de la liquidación del año anterior. Esa propuesta de ingresos y gastos deberá ser analizada y modificada, según lo determine la Comisión entrante y podrá proponer al Concejo las modificaciones presupuestarias que estime convenientes. Dichos fondos no podrán ser utilizados para pagar pendientes de Comisiones que no sean la inmediata anterior” (Subrayado no es del original).

Ese mismo reglamento en el artículo número 7 establece que, “las comisiones de Festejos Populares del Cantón Central se nombran con el propósito de planificar y organizar la realización de los Festejos Populares que sirviendo de recreación y esparcimiento de la comunidad, logren la obtención de una utilidad destinada en la ejecución de obras comunales a definir por el Concejo.” (Subrayado no es del original).

Sobre la cita de la norma anterior, no se observó evidencia de su cumplimiento de reserva presupuestaria de parte de la Comisión de Festejos Cívicos La Cruz del año 2023 y del año 2024, que permite la planificación presupuestaria y de ejecución para la comisión siguiente.

Las Normas de Control Interno para el Sector Público, indican que los registros presupuestarios deben brindar un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados.

Por ello, los presupuestos juegan un papel crucial en la organización de las comisiones de fiestas por varias razones:

1. Planificación y Organización Eficiente: Un presupuesto bien definido permite a la comisión de fiestas planificar de manera efectiva todas las actividades, eventos y necesidades logísticas. Ayuda a priorizar gastos, asegurando que los recursos se asignen a las áreas más importantes.
2. Control de Gastos: Establecer un presupuesto ayuda a controlar los gastos y evitar sobregiros. Permite a la comisión monitorizar en tiempo real si se están respetando las previsiones económicas, evitando así que se gaste más de lo disponible.
3. Transparencia y Rendición de Cuentas: Un presupuesto detallado proporciona una base para la transparencia en la gestión financiera. Los miembros de la comunidad y los patrocinadores pueden ver claramente cómo se están utilizando los fondos, lo que fomenta la confianza y facilita la rendición de cuentas.
4. Captación de Patrocinios: Contar con un presupuesto claro y estructurado es clave para la captación de patrocinios. Las empresas y entidades suelen requerir un plan financiero antes de decidir invertir en un evento, ya que esto les da seguridad de que su dinero será bien utilizado.



5. Prevención de Problemas Financieros: Tener un presupuesto evita problemas financieros imprevistos. Si se identifican posibles faltantes o excesos, se pueden tomar medidas correctivas con anticipación, como buscar financiación adicional o ajustar el alcance de ciertas actividades.
6. Cumplimiento de Objetivos: Con un presupuesto bien gestionado, la comisión puede asegurarse de que todas las metas y objetivos del evento se cumplan, desde la contratación de artistas hasta la organización de la seguridad, pasando por la logística y la promoción del evento.
7. Flexibilidad y Adaptabilidad: Un buen presupuesto también incluye un margen de maniobra para imprevistos, lo que permite a la comisión adaptarse a cambios de última hora sin comprometer el evento o las finanzas generales.

En resumen, el presupuesto es una herramienta esencial para la correcta gestión y éxito de las comisiones de fiestas, permitiendo una organización efectiva, control financiero, y un evento que cumpla con las expectativas de la comunidad, es por ello que, el no utilizar un presupuesto en la gestión de una comisión de fiestas o cualquier otra organización debilita el sistema de control interno, aumenta el riesgo de desorden financiero, y puede comprometer tanto la eficiencia como la transparencia en la gestión de los recursos.

2.4. De los registros contables.

En la información suministrada por la Comisión relacionada con los registros contables, se encontró lo siguiente:

- a. No se observó en ninguna de la documentación entregada a esta Unidad de Auditoría Interna, algunas de las conciliaciones mensuales de la cuenta corriente bancaria que utilizó la comisión, que, según el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Festejos Populares de la Municipalidad del Cantón de La Cruz, en el artículo número 13, establece como parte de las funciones del contador.
- b. No se observó en la documentación remitida los libros contables de: libro diario, libro mayor y libro de inventarios, debidamente legalizados, para uso de la comisión.

Las Normas de Control Interno para el Sector Público, indican que los registros contables y presupuestarios deben brindar un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados.

En resumen, no llevar los libros contables puede tener graves consecuencias para una comisión de fiestas, afectando la transparencia, el control financiero y la legalidad, lo cual, no solo afecta la operatividad diaria y la transparencia de la comisión, sino que también socava la totalidad del sistema de control interno, exponiendo a la organización a una serie de riesgos financieros, legales y operacionales.



2.5. Sobre los reintegros de caja chica.

No se logró verificar la razonabilidad del uso de recursos por medio del Fondo de Caja Chica creado en la Sesión Ordinaria nro.04-2024, del 14 de marzo del 2024, acuerdo nro.11, por un monto de €500,000.00, con la finalidad de realizar pagos no mayores a €40,000.00.

Lo anterior, debido a que la Comisión en estudio carece de normativa propia para la administración de un Fondo de Caja Chica y aunado a ello, tampoco se ajustó a la reglamentación vigente de la Municipalidad de La Cruz para el manejo de del Fondo de Caja Chica. Debido a esto, no se cuenta con un criterio objetivo de comparación para determinar la razonabilidad en el uso de esos recursos. En el apartado 2.8.4 se ampliará este tema.

Como se indicó en el apartado anterior, las Normas de Control Interno para el Sector Público, indican que los registros contables y presupuestarios deben brindar un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados.

No contar con normativa para la administración y uso del fondo de caja chica puede afectar, en grado probable, la gestión financiera y el sistema de control interno de una organización, incluyendo una comisión de fiestas, generando posibles riesgos como los siguientes:

1. **Falta de Transparencia:** Los respaldos documentales de las liquidaciones de la caja chica son esenciales para demostrar que los fondos se utilizaron de manera apropiada y conforme a los fines para los que fueron destinados. La falta de estos respaldos genera desconfianza y dudas sobre la correcta utilización del dinero.
2. **Riesgo de Fraude y Malversación:** Sin los respaldos, se abre la puerta a la posibilidad de que se realicen gastos indebidos, se inflen costos o incluso se desvíen fondos para uso personal. Esto debilita el sistema de control interno y aumenta el riesgo de fraude y malversación de fondos.
3. **Incapacidad para Rendir Cuentas:** Los respaldos de las liquidaciones son la base para rendir cuentas ante la comisión, la comunidad o cualquier entidad que haya financiado las actividades. La ausencia de estos documentos dificulta la rendición de cuentas y puede generar conflictos o sanciones por la falta de transparencia.
4. **Desorganización Financiera:** La caja chica suele manejarse para cubrir gastos menores, y sin respaldos, es difícil llevar un control adecuado de estos pequeños desembolsos. Esto puede llevar a una desorganización financiera, donde los registros no coincidan con los fondos disponibles, generando confusión y posibles errores en la contabilidad.
5. **Pérdida de Credibilidad:** La gestión responsable de los fondos, incluyendo la presentación de todos los respaldos, es fundamental para mantener la credibilidad de la organización. No cumplir con este requisito puede dañar la reputación de la comisión, afectando futuras oportunidades de financiación y apoyo.



En resumen, las situaciones expuestas en este apartado, afecta gravemente la transparencia, el control interno, la capacidad de rendir cuentas y la credibilidad de la organización, además de aumentar los riesgos de fraude y malversación de fondos.

2.6. Del libro de actas.

La comisión en estudio, apertura y cerro el libro de actas de 250 folios para la transcripción de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias. Sin embargo, según el oficio Nro. FCLC-051-2024 “no se cuenta con respaldos audiovisuales (sic) de las sesiones de esta comisión”.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Festejos Populares de la Municipalidad del Cantón de La Cruz, en el artículo número 19 establece, *que los libros de actas a cargo del Secretario..., deberán estar debidamente legalizados por la Auditoría Interna Municipal.*

La norma de control interno 4.4.4 establece:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar que se disponga de los libros contables, de actas y otros requeridos por el bloque de legalidad, según corresponda, y que se definan y apliquen actividades de control relativas a su apertura, mantenimiento, actualización, disponibilidad, cierre y custodia.”

La Ley General de Administración Pública, ley nro. 6227, establece lo siguiente en su artículo nro. 56:

“1) Las sesiones de los órganos colegiados deberán grabarse en audio y video y ser respaldadas en un medio digital que garantice su integridad y archivo de conformidad con la legislación vigente. Será obligación de todos los miembros del cuerpo colegiado verificar que se realice la grabación de la sesión y constituirá falta grave el no hacerlo.

2) De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, la transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas en apego a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, los puntos principales de deliberación, la forma y el resultado de la votación, y el contenido de los acuerdos.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 4 de la Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública, N° 10379 del 2 de octubre del 2023)

3) Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Colegio.

4) Las actas serán firmadas por el presidente y por aquellos miembros que hubieran hecho constar su voto disidente.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cantón de los Petroglifos



(Así reformado por el artículo 2° de la Ley para mejorar el proceso de control presupuestario, por medio de la corrección de deficiencias normativas y prácticas de la administración pública, N° 10053 del 25 de octubre de 2021)”

No realizar las grabaciones de las sesiones de la comisión, tal como lo exige la Ley General de Administración Pública (Ley N° 6227), podría acarrear consecuencias negativas, que afecten tanto la legalidad como la operatividad de la comisión. Por ejemplo:

1. Incumplimiento Legal: La Ley General de Administración Pública establece ciertos requisitos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en el funcionamiento de las comisiones y otras entidades públicas. No cumplir con la obligación de grabar las sesiones constituye una violación de esta normativa, lo que puede llevar a sanciones legales, administrativas o disciplinarias.
2. Falta de Transparencia: Las grabaciones de las sesiones son una herramienta clave para garantizar la transparencia en las deliberaciones y decisiones de la comisión. Sin estas grabaciones, se dificulta la revisión y verificación de lo discutido y acordado, lo que puede generar sospechas o dudas sobre la integridad del proceso.
3. Imposibilidad de Revisar y Rectificar Decisiones: Las grabaciones permiten a los miembros de la comisión y a otras partes interesadas revisar con precisión lo discutido en las sesiones, lo que es crucial para aclarar malentendidos, rectificar errores o validar decisiones importantes. Sin estas grabaciones, la capacidad de revisión se ve severamente limitada, lo que podría dar lugar a decisiones incorrectas o malinterpretaciones de lo acordado.
4. Afectación a la Rendición de Cuentas: En muchos casos, las grabaciones de las sesiones son utilizadas para rendir cuentas a superiores, otras entidades o al público. La falta de estas grabaciones puede dificultar o imposibilitar esta rendición de cuentas, lo que podría erosionar la confianza en la comisión y su trabajo.
5. Debilitamiento del Control Interno: La grabación de las sesiones es una parte fundamental del sistema de control interno, ya que proporciona un registro fidedigno de las discusiones y decisiones. Sin estas grabaciones, el control interno se debilita, lo que puede dar lugar a una falta de supervisión adecuada y a posibles abusos de poder o irregularidades.
6. Riesgo de Conflictos y Desacuerdos: Sin un registro claro y objetivo de lo que se discutió y decidió en las sesiones, pueden surgir conflictos entre los miembros de la comisión o con terceros que cuestionen la veracidad de las actas o las decisiones tomadas. Esto puede generar tensiones internas y externas, afectando la operatividad de la comisión.
7. Pérdida de Confianza y Credibilidad: No seguir los procedimientos establecidos por la ley, como la grabación de las sesiones, puede dañar la reputación y credibilidad de la comisión ante el público, otras entidades gubernamentales y las partes interesadas. Esto puede afectar la efectividad de la comisión en su labor y su capacidad para cumplir sus objetivos.



En resumen, la inexistencia y/o imposibilidad de acceder a evidencias sobre las grabaciones de las sesiones de la comisión, tal como lo exige la Ley General de Administración Pública, puede tener serias implicaciones legales, afectar la transparencia, la rendición de cuentas, el control interno y la credibilidad de la comisión. Es fundamental cumplir con estos requisitos para asegurar un funcionamiento adecuado y conforme a la normativa.

2.7. De los registros de Tesorería.

La Comisión de Festejos Cívicos La Cruz 2024, utilizó para los registros de tesorería un libro para los ingresos y otro para los egresos. Esto en apego a la normativa que regula este aspecto.

Sin embargo, no se logró verificar la razonabilidad integral de los registros en los libros de Tesorería, debido a que no se contó con acceso a los respaldos de los procesos de contratación pública realizados por la comisión en estudio, requeridos por la Ley General de Contratación Pública, por las razones expuestas en los apartados 2.2 y 2.4 de este informe. Lo anterior, a pesar que se observaron documentos relacionados en grado probable con la actividad contractual de la comisión.

Al respecto, las Normas de Control Interno para el Sector Público, que indican que los registros contables y presupuestarios deben brindar un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados.

Tener los registros de tesorería de la comisión debidamente respaldados es crucial para garantizar la transparencia, la eficacia del control interno, la rendición de cuentas, y el cumplimiento de las obligaciones normativas. También protege a la comisión frente a conflictos, posibles sanciones, mientras fortalece la confianza y la reputación de la organización y del mismo Sistema de Control Interno.

2.8. Sobre el Informe final de ingresos y egresos.

2.8.1. Sobre la utilidad reportada.

En el documento FCLC-045-2024, del 21 de junio del 2024, firmado por el Presidente de La Comisión de Festejos Cívicos La Cruz 2024, reporta ingresos por un monto de ¢111,592,247.05 y egresos por un monto de ¢104,797,173.92; dejando como utilidad el monto de ¢6,795,073.13.

Además, se informó de una inversión en el Campo Ferial por monto de ¢2,780,206.17; por lo que, sumando este monto a la utilidad reportada, la utilidad final hubiese sido de ¢9,575,279.30. En la siguiente tabla se detallan la inversión en el Campo Ferial mencionada.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cantón de los Petroglifos



Tabla Nro.2

Detalle de Inversión realiza en el Campo Ferial

Por la Comisión de Festejos Cívicos La Cruz 2024

Datos de Cheque					Acuerdo	
Fecha	Beneficiario	Nro.	Monto ¢	Concepto	Nro.	Fecha
06/04/2024	Ferretería San Carlos Liberia S.A.	17-0	417,950.00	Compra de artículos varios para utilizar en la instalación eléctrica del campo ferial	A.5 SO#09-2024	01/04/2024
10/04/2024	Tinoco Obregón S.A.	20-1	102,950.00	Compra de artículos varios para utilizar en la instalación eléctrica del campo ferial	A6 SO# 10-2024	08/04/2024
10/04/2024	Ferretería San Carlos Liberia S.A.	21-8	380,037.00	Compra de artículos varios para utilizar en la instalación de cañería e instalación eléctrica en el campo ferial	A6 SO# 10-2024	08/04/2024
12/04/2024	Ferretería San Carlos Liberia S.A.	27-6	1,085,154.00	Compra de artículos varios para utilizar en la reparación del edificio de los baños sanitarios en el campo ferial	A1 SO#11-2024	11/04/2024
12/04/2024	Ferretería San Carlos Liberia S.A.	34-2	64,385.00	Compra de artículos varios para utilizar en la instalación eléctrica en el campo ferial	A1 SO#11-2024	11/04/2024
19/04/2024	Tinoco Obregón S.A.	42-5	68,700.00	Compra de artículos para utilizar en la instalación eléctrica en el campo ferial	A6 SO#13-2024	18/04/2024
19/04/2024	Ferretería San Carlos Liberia S.A.	43-1	62,752.20	Compra de articulo para utilizar en la instalación eléctrica en el campo ferial	A6 SO#13-2024	18/04/2024
25/04/2024	Ferretería San Carlos Liberia S.A.	64-9	228,962.80	Compra de artículos varios para utilizar en la limpieza diaria del campo ferial	A2. SO#14-2024	22/04/2024



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cantón de los Petroglifos



09/05/2024	Giovanni Godínez Jiménez	126-4	369,315.71	Pago en ferretería La Cruz por materiales a utilizar en la reparación y mantenimiento de cubículo Cruz Roja, edificio de los baños sanitarios, instalación de cañería, tarima de narración, instalación eléctrica, todo en el campo ferial.	A.1 SO#17-24	06/05/2024
Total			<u>2,780,206,71</u>			

Fuente: Registro de egresos de la Comisión de Festejos Cívicos La Cruz 2024

Como se observa en la tabla anterior, el 52% de los recursos invertidos por la Comisión de Festejos Cívicos La Cruz 2024, fueron utilizados para reparación de edificio de baños del Campo Ferial, el restante 49% se utilizó para artículos de limpieza y de instalación eléctrica.

Es necesario traer a colación que la Municipalidad de La Cruz, mediante la contratación 2024LD-000013-0029400001, invirtió la suma de ¢19,553,520.00 para la Construcción de mejoras en el Campo Ferial de La Cruz. Esas mejoras fueron las que se detallan en la siguiente tabla.

Tabla Nro.3

Detalle de la contratación 2024LD-000013-0029400001

Concepto	Monto
Enmallado perimetral del redondel de La Cruz	15,553,520.00
Diseño y construcción batería sanitaria redondel de La Cruz	4,000,000.00
Total invertido	<u>19,553,520.00</u>

Fuente: Sistema Digital Unificado.

Además, mediante el acuerdo nro.1-12 de la Sesión Extraordinaria nro.91-2024, del día 04 de marzo del 2024, el Concejo Municipal de La Cruz, Guanacaste, aprueba que las ganancias obtenidas producto de la Fiestas Cívicas La Cruz 2024 se utilicen para las mejoras en el campo ferial del distrito de La Cruz. Según el acuerdo nro. 2-6 de la Sesión Ordinaria 24-2024 y el oficio MLC-DAM-OF-0446-2024, esas mejoras son específicamente: “pintura de tabladros y cierre perimetral del campo ferial”.



De acuerdo con los datos anteriores, se evidencia que la Municipalidad de La Cruz, invirtió ¢15,553,520.00 para “Enmallado perimetral del redondel de La Cruz”, finalidad similar y/o igual al establecido por el Concejo Municipal para las utilidades obtenidas de los Festejos Cívicos La Cruz 2024, “cierre perimetral del campo ferial”; siendo un 56.31% más que las mismas utilidades de los festejos.

Así las cosas, se determinó que se asignaron tres veces recursos para el mismo objetivo “mejoras en el campo ferial del distrito de La Cruz”. Esto sin que, en grado probable, queden claramente delimitados los criterios de planificación y prioridades de inversión.

Es por ello que, la adecuada planificación de la inversión de la utilidad generada por comisiones de fiestas, podrían contribuir en forma positiva para el bienestar del cantón. Entre los probables beneficios podrían estar:

1. **Desarrollo de Infraestructura:** Las utilidades pueden invertirse en mejorar la infraestructura relacionada con la organización de las fiestas, como la adquisición de equipos, mejoras en los espacios públicos o la construcción de instalaciones que beneficien tanto a los eventos como a la comunidad en general.
2. **Impulso Económico Local:** Una buena planificación de la inversión puede destinar parte de las utilidades a proyectos que beneficien a la economía local, como apoyo a pequeños negocios, promoción del turismo o inversión en actividades que generen empleo.
3. **Fortalecimiento de la Comunidad:** Invertir en actividades y proyectos que fomenten la cohesión social y la participación comunitaria puede tener un impacto positivo a largo plazo. Por ejemplo, financiar programas culturales, deportivos o educativos que involucren a los residentes.
4. **Transparencia y Rendición de Cuentas:** Una planificación adecuada también permite que la administración sea más transparente en el uso de los recursos obtenidos de las fiestas. Esto fortalece la confianza de la comunidad y los patrocinadores en la gestión de los fondos, facilitando el apoyo y la colaboración en futuras ediciones.
5. **Impacto Social Positivo:** La utilidad generada por las fiestas puede ser dirigida a proyectos que beneficien directamente a la comunidad, como la mejora de servicios públicos, apoyo a programas sociales, o inversiones en educación y salud. Esto no solo fortalece el vínculo entre las fiestas y la comunidad, sino que también deja un legado duradero más allá de los días del evento.

En resumen, la adecuada planificación de la inversión de la utilidad de las fiestas es esencial para asegurar la sostenibilidad, mejorar la calidad de los eventos, y maximizar los beneficios económicos y sociales para la comunidad.



2.8.2. Sobre los ingresos.

Como se indicó en el apartado anterior, en el documento FCLC-045-2024, del 21 de junio del 2024, firmado por el Presidente de La Comisión de Festejos Cívicos Populares La Cruz 2024, reporta ingresos por un monto de ¢111,592,247.05. Desglosados de la manera como se exponen a continuación.

Tabla Nro.4

Detalle de ingresos de los Festejos Cívicos La Cruz 2024

<u>Tipo de Ingreso</u>	<u>Monto ¢</u>
Remate de puestos	78,501,000.00
Donaciones	4,328,225.00
Otros Ingresos	622,883.00
Venta de entradas a las corridas de toros	19,883,000.00
Venta de entradas a bailes	3,675,000.00
Cobro de inscripciones a tope	2,425,000.00
Cobro de inscripciones para actividades especiales	611,500.00
Venta de derechos publicitarios	1,150,000.00
Total ingresos	<u>111,196,608.00</u>

Fuente: Informe Económico de la CFCLC-2024.

En la revisión de los ingresos reportados por la Comisión de Fiestas Cívicas La Cruz 2024, detallados en la tabla nro.3, se ha confirmado que los montos recibidos coinciden con los comprobantes de ingreso disponibles y con los informes de la comisión de marras. Sin embargo, no se ha observado en el acto formal –acuerdo comisión- un desglose que detalle y respalde de manera exhaustiva cada uno de estos ingresos, para que se pueda determinar aritméticamente y con evidencia completa y verificable, que no haya discrepancias o errores en los mismos. Por ejemplo:

- a) En el libro de actas no se logró observar en los acuerdos que tratan sobre ingresos de bailes y corridas de toros, el desglose de la cantidad de entradas vendidas en la modalidad de venta y/o preventa, cortesías; solo se indicó costo por entrada y el monto del ingreso total.
- b) Tampoco se desglosa la cantidad de inscripciones para el tope y en los recibos aportados no consta en la mayoría de estos la firma del participante específico que hizo uso de la misma.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cantón de los Petroglifos



- c) No se observó desglose de los ingresos recibidos por patrocinios en especie aprobados en la Sesión Ordinaria 02-2024 del 07 de marzo del 2024: patrocinio en especie de uso de salón para bailes de candidatas.

La ausencia en el acto formal –acuerdo de comisión- de un desglose para cada ingreso, en relación la cantidad de entradas, inscripciones y otros; imposibilita realizar la verificación razonable de los montos reportados, además, afecta la transparencia y la rendición de cuentas.

Aunado a lo anterior, sobre el ingreso por remates no fue posible garantizar la integridad y transparencia de los mismos al no contar con evidencia audiovisual del evento realizado, además, que no hay expediente digital-Sistema Digital Unificado-, de ese proceso de contratación pública.

Al respecto hay que recordar que el artículo 16 de dicha Ley nro. 9986, impuso que “Toda la actividad de contratación pública regulada en la presente ley deberá realizarse por medio del sistema digital unificado.” Así las cosas, aquella actividad contractual que se realiza con utilización de fondos públicos necesariamente debe realizarse a través del Sistema Digital Unificado. En resumen, cuando las comisiones de fiestas manejan recursos públicos o están vinculadas a la administración pública, deben registrar los remates en el Sistema Digital Unificado, en el tanto, exista vínculo entre bienes demaniales o fondos públicos, según el análisis casuístico que realice cada Comisión de Fiestas conforme a las normativas de transparencia y de contratación pública para asegurar su adecuada gestión y uso responsable de los recursos públicos.

Finalmente, un respaldo de ingresos exhaustivo no solo garantiza la integridad y transparencia de la información financiera, sino que también fortalece el control interno, asegura el cumplimiento normativo y facilita la rendición de cuentas.

2.8.3. Sobre los egresos.

En el documento FCLC-045-2024, del 21 de junio del 2024, firmado por el Presidente de La Comisión de Festejos Cívicos Populares La Cruz 2024, reporta egresos por un monto de ¢104,797,173.92.

Tabla Nro.5

Detalle de egresos de los Festejos Cívicos La Cruz 2024

<u>Tipo de Egreso</u>	<u>Monto</u>	<u>Valor %</u>
Administrativos y generales	3,956,326.81	3.78
Otros gastos	28,338,857.62	27.04
Gastos relacionados con las corridas de toros	41,537,319.20	39.64
Gastos relacionados con actividad de reinado	6,127,000.00	5.85



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cantón de los Petroglifos



Gastos relacionados con actividad de tope	10,107,670.29	9.64
Gastos relacionados con actividad culturales	14,730,000.00	14.06
Total egresos	<u>104,797,173.92</u>	<u>100.00</u>

Fuente: Informe Económico de la CFCLC-2024.

En la revisión de los egresos reportados por la Comisión de Fiestas Cívicas La Cruz 2024, detallados en la tabla nro.4, se ha confirmado que los montos recibidos coinciden con los comprobantes de egresos disponibles y con los informes de la comisión de marras.

Como se detalla en la tabla anterior, los gastos relacionados con las corridas de toros es el mayor monto, con un 39.64% del total de egresos. De esta categoría de egresos sobresale la suma de ¢17,502,619.20; que representa el 42.13% de la categoría. Al respecto es importante indicar que sobre este egreso en particular no se observó respaldo sobre lo siguiente:

- a) Ausencia del acto formal que defina la procedencia de los procedimientos generales de contratación pública.
- b) Ausencia de respaldo dentro de la información facilitada de la oferta específica del contratista sobre el servicio a prestar.
- c) La decisión de contratación teniendo como hecho generador una propuesta unilateral por parte de uno de los miembros de la Comisión de Fiestas, sin que en el acuerdo 2-8 de la Sesión Ordinaria 03-2024, del 11/03/2024 se desarrollen y/o adjunten los elementos de motivación e idoneidad.
- d) Respaldo sobre los estudios preliminares de la Comisión de Festejos Cívicos La Cruz 2024, de experiencia previa del contratista, considerando la existencia de su formalización empresarial a nivel de Hacienda a partir del 7 de julio del 2023.

Sin embargo, al igual que en los ingresos no fue posible garantizar la integridad y transparencia de los mismos, al no contar con evidencia del expediente digital-Sistema Digital Unificado, de los procesos de contratación pública. Al respecto hay que recordar que el artículo 16 de dicha Ley nro. 9986, impuso que “Toda la actividad de contratación pública regulada en la presente ley deberá realizarse por medio del sistema digital unificado.” Así las cosas, aquella actividad contractual que se realiza con utilización de fondos públicos necesariamente debe realizarse a través del Sistema Digital Unificado.

En resumen, cuando las comisiones de fiestas manejan recursos públicos o están vinculadas a la administración pública, deben registrar los procesos de contratación pública en el Sistema Digital Unificado, en el tanto, exista vínculo entre bienes demaniales o fondos públicos, según el análisis casuístico que realice cada Comisión de Fiestas conforme a las normativas de transparencia y de contratación pública para asegurar su adecuada gestión y uso responsable de los recursos públicos.



2.8.4. Sobre los gastos pagados por medio de Caja Chica.

En el acuerdo número 1-11 de la sesión extraordinaria 04-2024, la Comisión de Fiestas Cívicas La Cruz 2024, acordó lo siguiente:

“**ACUERDAN:** La Comisión de Festejos Cívicos La Cruz 2024 aprueba la creación de una caja chica por un monto de 500 000 colones con la finalidad de disponer de efectivo para realizar pagos no mayores a 40 000 colones. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, EN FIRME Y SE DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIÓN POR CINCO VOTOS A FAVOR.** (Jessica Navarrete Arias, Klinton Martínez, Elder Hernández Sequeira, Paola Gonzaga Miranda, Marta Camacho Moreno)”

Es de considerar que las Comisiones de Festejos Populares Cívicos no cuentan con normativa propia para regular el manejo de la caja chica, lo cual es fundamental para la gestión eficiente de recursos, permitiendo cubrir gastos menores de manera ágil y controlada, así como, su correcta implementación y manejo, bajo estrictas normas de control y transparencia, es crucial para asegurar la integridad financiera y el buen funcionamiento del fondo.

De ese fondo creado, se cancelaron gastos por un monto total de ¢981,141.10; de los cuales, el 73% (¢720,069.42) por su naturaleza y por tratarse de fondos públicos, la liquidación y pago de los mismos, se debió de realizar siguiendo los procedimientos establecidos en norma del ayuntamiento o en su defecto la emitida como norma general. A continuación, se detallan los gastos:

Tabla Nro. 6

Detalle de algunos gastos pagados
Por Caja Chica

Concepto	Monto ¢
Alimentación	203,155.42
Diésel	199,000.00
Gasolina	88,001.00
Seguridad	46,000.00
Perifoneo	50,000.00
Refresco y otros	133,913.00
Total	<u>720,069.42</u>

Fuente: Soportes de egresos.

Es importante indicar que, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Festejos Populares de la Municipalidad del cantón La Cruz, establece lo siguiente:



“Artículo 8: Las Comisiones de Festejos Populares del Cantón Central de La Cruz, constituyen un Órgano Colegiado adscrito al Concejo Municipal. Su titularidad corresponde a un conjunto de personas físicas, que concurren a formar la voluntad u opinión del mismo órgano, sujetas a las disposiciones del Concejo Municipal como su Superior Jerárquico. (...)”

Los Fondos de Caja Chica, normalmente son creados para atender pagos de gastos que se presenten por tres razones principales:

- a) Caso fortuito: Se entiende por caso fortuito aquella acción del ser humano que no puede preverse, ni puede resistirse.
- b) Fuerza mayor: Es aquel evento de la naturaleza, que pudiendo preverse no puede resistirse.
- c) Gastos menores o Compras menores: Es la adquisición de bienes y servicios de menor cuantía, que no superen los límites preestablecidos para los valores de caja chica y cuya necesidad sea urgente y requiere atención inmediata. Además, entre los denominados Gastos Menores se consideran los gastos por viáticos y transportes.

El Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Público, indica que, serán sujetos beneficiarios de pago de viáticos únicamente los funcionarios que prestan sus servicios a algún ente público, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva.

La Sala Primera, en el voto N.º 35 de las 15:30 horas del 15 de febrero de 2018, ha dicho:

“(...) la personificación’ no supone descentralización administrativa; la personalidad es limitada y parcial, solo referida a ciertos aspectos; en virtud de ella puede realizar directamente la contratación administrativa; y busca la gestión independiente de fondos públicos y minimizar las cargas burocráticas. “Recuérdese, la asignación de personería jurídica instrumental a ciertos órganos tuvo su génesis en la necesidad de paliar en alguna medida las deficiencias operativas del Gobierno Central, así como de los entes descentralizados. Es indudable, su objeto es que administren su propio presupuesto, realicen sus propias contrataciones, y en gran medida para simplificar el sistema de nombramiento de sus funcionarios. De ahí, que les proporcionara flexibilidad y los dotara de instrumentos de gestión óptimos, si se les compara con los de la Administración Pública tradicional. Así, los órganos con personalidad jurídica instrumental se crean para facilitar su operación, (...). Pero no puede dejarse de lado, continúan estando adscritos a un Ministerio o ente mayor con sujeción a directrices e instrucciones”.

La Procuraduría General de la República en el dictamen C-174-2001, indicó:

“El calificativo de "instrumental" que se hace a la personalidad significa que es una personalidad limitada al manejo de determinados fondos señalados por el legislador, que permite la realización de determinados actos y contratos con cargo a esos fondos, pero que



no comporta una descentralización funcional verdadera. Su atribución supone una gestión presupuestaria independiente y, por ende, la titularidad de un presupuesto propio.”

También, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-290-2015, indicó:

“Con relación a la personalidad jurídica instrumental de estos órganos, la Procuraduría General de la República ha sostenido, que si bien la Sala Constitucional no ha tomado una posición clara y unívoca en sus resoluciones con respecto al tema (en ese sentido los Votos N°6240-93, 3513-94, 4681-97 y 9530-99), este tipo de personalidad en definitiva no puede considerarse que se equipara a la creación de entes descentralizados, sino que más bien se trata de una “personalidad parcial, no plena, que le permite a los órganos actuar en un ámbito restringido (desconcentrado) como si fueran personas jurídicas diferentes al ente público al que pertenecen.””

Finalmente, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-451-2005, indicó:

“Las comisiones de festejos populares constituyen órganos colegiados pertenecientes a las municipalidades o concejos municipales de distrito respectivos, cuya titularidad corresponde a un conjunto de personas físicas, que concurren a formar la voluntad u opinión del mismo órgano, sujetas a las disposiciones del Concejo Municipal como su superior jerárquico”.

En general, las comisiones de fiestas, como cualquier otra entidad que maneje recursos públicos o que esté bajo la supervisión de una entidad pública (Concejo Municipal), deben regirse por las normas y regulaciones establecidas para el manejo de fondos públicos y la administración de recursos, sean estas de la misma municipalidad o normativas generales vigentes sobre administración de recursos públicos, transparencia, y rendición de cuentas. Algunas normativas que podrían ser aplicables incluyen la Ley de Contratación Administrativa, la Ley de Control Interno, y los reglamentos específicos que la CGR haya emitido sobre la materia.

2.8.5. Sobre los gastos a los que aplica el régimen de prohibición en materia de contratación.

En el apartado 2.2 de este informe se indicó: “Sobre la actividad contractual de las gestiones relacionadas con los Festejos Cívicos La Cruz 2024, no se logró observar la existencia de un acto formal –acuerdo de comisión-, mediante el cual se defina los procesos que estarían excluidos de observar los procedimientos ordinarios, extraordinarios, especiales o de excepción que la propia LGCP regula expresamente y no únicamente los principios que rigen la materia de contratación pública, así como, que acredite ante la Dirección de Contratación Pública la existencia de un caso fortuito o de fuerza mayor que impida su utilización, siguiendo para ello, la regulación dispuesta en el numeral 2 y 27 del Reglamento a la LGCP.”

Al aplicar el procedimiento de revisión de los gastos realizados por la comisión en estudio se observó que se realizó la cancelación de €300,000.00 al señor Esteban Caballero León (regidor propietario de la Municipalidad de La Cruz), en el cheque 118-1, por servicio de alimentación



para los adultos mayores, dedicados de las corridas de toros el viernes 03 de mayo de 2024. El mismo fue aprobado en el acuerdo nro. 2-1 de la sesión ordinaria nro. 17-2024 del 06 de mayo de 2024.

Al respecto la Ley General de Contratación Pública establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 25- Participación de los servidores públicos dentro del procedimiento de contratación pública.

Existirá participación directa del servidor público cuando, por el ejercicio de sus funciones, tenga la facultad jurídica de decidir, deliberar, opinar, asesorar o participar de cualquier otra forma directamente en el procedimiento de contratación, entendido este desde la definición del objeto contractual hasta su ejecución final.

Este supuesto abarca a quienes deben rendir dictámenes o informes técnicos, preparar o tramitar alguna de las fases del procedimiento de contratación o fiscalizar la fase de ejecución.

La participación directa incluye a las personas físicas contratadas por servicios profesionales que intervengan en el procedimiento de contratación pública. Existirá participación indirecta de los servidores públicos cuando por interpósita persona, física o jurídica, se participe en los procedimientos de contratación.”

“ARTÍCULO 28-Alcance de la prohibición

En los procedimientos de contratación pública tendrán prohibido participar como oferentes, en forma directa o indirecta:

(...)

b) Todos los servidores públicos en los procedimientos de contratación pública que promueva la propia entidad en la que estos presten sus servicios, o que sean promovidos para atender las necesidades de la entidad en que laboran. Con la propia entidad, los miembros de junta directiva, los presidentes ejecutivos, los gerentes y los subgerentes, tanto de las instituciones descentralizadas como de las empresas públicas, los regidores y síndicos propietarios y suplentes y el alcalde y los vicealcaldes municipales.

(...)”

“ARTÍCULO 125- Causales de sanción a funcionarios públicos y prescripción

Serán objeto de sanción las siguientes conductas:

a) Participar, directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación, pese a estar cubierto por el régimen de prohibiciones previsto en esta ley.”



En esa misma línea el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establece:

“Artículo 17. Actuar ético y de probidad en la Contratación Pública. Las actuaciones realizadas por los jefes, los titulares subordinados y demás funcionarios públicos de la Administración, con ocasión de la actividad de contratación pública, deberán estar orientadas a la satisfacción del interés público.

En su gestión, deberán observar rectitud, buena fe y probidad en el uso de las facultades que les confiere la Ley General de Contratación Pública, este Reglamento y los lineamientos emitidos por la Autoridad de Contratación Pública.

A los funcionarios públicos comprometidos en las distintas gestiones de contratación pública se les exigirá, entre otros, los siguientes comportamientos:

a) Salvaguardar en todas sus actuaciones el interés público, procurando el correcto uso de los fondos públicos y denunciando ante la autoridad competente cualquier actividad o situación contraria al correcto manejo de los recursos públicos.

b) Abstenerse de utilizar las atribuciones de sus cargos, con el fin de obtener un beneficio patrimonial o de cualquier índole, directa o indirectamente, para sí mismos o en favor de un familiar o de un tercero, derivado de personas físicas o jurídicas que mantengan relaciones contractuales con la Administración para la cual laboran.

(...)”

Aunado a lo anterior, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, nro. 8422, establece:

“Artículo 3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

Artículo 4º-Violación al deber de probidad. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal.”

Como se indicó en apartados anteriores, las Comisiones de Fiestas, constituyen órganos pertenecientes a las municipalidades respectivas. Se trata, específicamente, de órganos colegiados, cuya titularidad radica en el conjunto de personas físicas que las integran.



La prohibición en referencia tratada en este apartado, alcanza a los servidores que requieran contratar las comisiones creadas para la realización de festejos populares. Por consiguiente, corresponde a dichas Comisiones verificar que a las personas que vayan a nombrar no les aplica ninguna prohibición, así mismo, los funcionarios públicos, deben orientar su gestión al cumplimiento del deber de probidad, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

El hallazgo expuesto en este acápite, es el resultado del débil control interno y normativo que se aplica en las Comisiones de Fiestas en la Municipalidad de La Cruz, situación que ha sido expuesta por la Unidad de Auditoria Interna en forma recurrente, misma que acarrea responsabilidades sobre los involucrados en supervisar y gestionar el Sistema de Control Interno institucional.

Finalmente, las Comisiones de Fiestas deben realizar la actividad contractual basados en la ley correspondiente que, establece los principios, procedimientos y mecanismos que deben seguirse para asegurar la transparencia, eficiencia y equidad en la utilización de fondos públicos.

2.8.6. Sobre los egresos pagados con Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La Ley de Impuesto al Valor Agregado-Nro.6826, establece lo siguiente en relación con la no sujeción a ese impuesto:

“Artículo 9- No sujeción. No estarán sujetas al impuesto:

(...)

2. Los bienes y servicios que venda, preste o adquieran las corporaciones municipales.

(Nota de Sinalevi: Mediante el artículo único de la ley N° 9799 del 14 de enero del 2020, se interpretó auténticamente el inciso anterior en el sentido de que la no sujeción al impuesto sobre el valor agregado otorgada a las corporaciones municipales incluye también a los comités cantonales de deportes y recreación, así como a cualquier otro órgano que forme parte de las corporaciones municipales.)

(...)”

El reglamento a la misma ley establece lo que sigue sobre la misma línea de tema:

“Artículo 12.- No sujeciones. No están sujetas al Impuesto sobre el Valor Agregado, las siguientes operaciones:

1) Las adquisiciones y operaciones de los siguientes entes públicos:



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cantón de los Petroglifos



a) (...).

b) Los bienes y servicios que venda, preste o adquieran las corporaciones municipales, cuando se especifique e identifique en el comprobante electrónico el número de cédula jurídica y nombre de la corporación. Esta no sujeción no abarca la prestación del servicio de agua, el cual está sujeto a lo establecido en el inciso 12 del artículo 8 de la Ley.

(...)

La Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas-Nro.9635-, en el Título I, Capítulo III, establece lo que sigue:

“Artículo 9- No sujeción. No estarán sujetas al impuesto:

1. (...).

2. Los bienes y servicios que venda, preste o adquieran las corporaciones municipales.

(...)”

Sin embargo, en la revisión de los soportes de egresos presentados por la comisión se logró observar que se pagó por Impuesto al Valor Agregado, los siguientes casos:

Tabla Nro.7

Detalle de egresos en que se canceló el IVA

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	MONTO	IVA	EXONERADO	NOTA DE CREDITO	TOTAL	CHEQUE
00100001010000113933	03/04/2024	Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica	70,000.00	9,100.00	0.00	0.00	79,100.00	3-1
00100001010000000202	18/04/2024	Lesbia Tinoco Ramírez	9,735.00	1,265.55	0.00	0.00	11,000.55	CAJA CHICA-2
001000010100000001817	05/04/2024	Librería Zoe	1,769.10	229.98	0.00	0.00	1,999.08	CAJA CHICA-1
001000010140000001843	24/04/2024	Librería Zoe	2,212.39	287.61	0.00	0.00	2,500.00	CAJA CHICA-2
001000010140000001844	25/04/2024	Librería Zoe	2,212.39	287.61	0.00	0.00	2,500.00	CAJA CHICA-2



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cantón de los Petroglifos



00100001014000000 1924	08/06/2024	Librería Zoe	10,176.99	1,323.01	0.00	0.00	11,500.00	CAJA CHICA-2
0-9008114-00- 20240524	24/05/2024	Aya	127,254.87	16,543.13	2,840.00	10,000.00	136,638.01	129-3
0-9008113-00- 20240524	24/05/2024	Aya	339,015.00	44,071.95	7,410.00	10,000.00	380,496.95	129-3
0-9008112-00- 20240524	24/05/2024	Aya	211,455.00	27,489.15	4,685.00	10,000.00	233,629.15	129-3
S/N	12/03/2024	Jesús Antonio Cubillo Pérez	800,000.00	32,000.00	0.00	0.00	832,000.00	130-1
Total			1,573,830.74	132,598.00	14,935.00	30,000.00	1,691,363.74	

Fuente: Documentos de respaldo Libro de Egresos.

Es por ello, que es esencial que las Comisiones de Fiestas, sigan los lineamientos establecidos por la Dirección General Tributación Directa y mantener una comunicación fluida con las autoridades tributarias para poder cumplir con todo lo establecido para el proceso de exoneración del IVA, ya que, es riguroso y requiere atención a los detalles en cuanto a la presentación de la documentación y el cumplimiento de los plazos. Es recomendable que las comisiones de fiestas trabajen de cerca con un asesor legal o un contador que esté familiarizado con las normativas tributarias costarricenses para asegurar el cumplimiento de todos los requisitos, con ello, las utilidades de las actividades festivas pueden ser mayores al evitar cancelar dineros por el IVA que se podrían exonerar.

2.9. De la reglamentación para las Comisiones de Festejos Populares.

Como se ha indicado en informes anteriores, en la Municipalidad de La Cruz desde el año 2010 cuenta con el Reglamento de organización y funcionamiento de los festejos populares de la Municipalidad del cantón de La Cruz, el cual el Concejo Municipal aprobó mediante el acuerdo 1-1 de la sesión extraordinaria No.05-2010.

Dicho reglamento se basa en la ley No. 4286, ley Nomenclatura Comisiones de Festejos Populares, del 17 de diciembre de 1968. Esta ley desde la fecha de su creación ha sufrido varias modificaciones, así mismo, la evolución jurídica en Costa Rica, conlleva a la aplicación de nuevas leyes y reglamentos que afectan la función pública, sin embargo, en la Municipalidad de La Cruz, se ha rezagado la actualización de la normativa que regula las gestiones y operaciones de las comisiones de fiestas, en comparación con esa evolución.

Por ejemplo, en el artículo 8 del Reglamento de organización y funcionamiento de los festejos populares de la Municipalidad del cantón de La Cruz, indica que se debe de nombrar un Tesorero y un contador, sin embargo, la ley 4286 en el artículo No. 6 establece que "... se nombrará un tesorero-contador, quien tendrá la obligación de llevar los registros contables que la comisión



estime necesarios, y deberá rendir una garantía que cubra la responsabilidad en que pueda incurrir por el manejo de fondos.

Otro ejemplo, en el mismo reglamento de marras en el artículo 28 establece “los miembros de la Comisión de Festejos Populares devengarán dietas, todo de acuerdo al Manual de Operaciones para las comisiones de Festejos Populares, emitido por la Contraloría General de La República, inciso 3.7. Sin embargo, en la resolución R-CO-9-2009 del veintiséis de enero del dos mil nueve la Contraloría General de la República deroga el Manual, por lo que este ya no está vigente.

Otra situación de la que carece el reglamento citado, es de regular las actividades y deberes del fiscal de la comisión.

Los anteriores son solo algunos ejemplos de las inconsistencias que presenta el Reglamento de organización y funcionamiento de los festejos populares de la Municipalidad del cantón de La Cruz, situación que convierte a este reglamento en desactualizado y además podría limitar o extralimitar lo que el legislador establece. Esta situación ha sido informada de manera recurrente por la Auditoría Interna.

No tener actualizada la normativa interna municipal que regula las gestiones de las comisiones de fiestas puede tener varias consecuencias negativas. Algunas de las más importantes son:

1. **Desorganización y Confusión:** Las comisiones de fiestas pueden enfrentar dificultades para organizar eventos si no tienen claras las normas y procedimientos a seguir. Esto puede llevar a problemas de coordinación, asignación de responsabilidades y ejecución de actividades.
2. **Problemas Legales:** Si la normativa interna no se actualiza para cumplir con las leyes y regulaciones vigentes, el municipio y las comisiones de fiestas pueden enfrentarse a sanciones legales o multas. Además, esto podría poner en riesgo la seguridad de los eventos organizados.
3. **Pérdida de Transparencia:** La falta de actualización de las normas puede llevar a una falta de transparencia en la gestión de los recursos y en la toma de decisiones. Esto podría generar desconfianza entre los ciudadanos y participantes en las fiestas.
4. **Ineficiencia en la Gestión de Recursos:** Las normativas obsoletas pueden no contemplar nuevas formas de financiación, patrocinio o gestión de recursos, lo que podría llevar a una mala administración de los fondos y recursos disponibles para las fiestas.
5. **Desactualización Tecnológica:** En un contexto donde la tecnología juega un rol cada vez más importante, una normativa desactualizada podría no contemplar el uso de herramientas digitales para la organización, promoción o gestión de las fiestas, limitando su alcance y efectividad.



6. Conflictos Internos: La falta de claridad y actualización en las normativas puede generar conflictos dentro de las comisiones de fiestas, ya que no habrá reglas claras que regulen la toma de decisiones, la resolución de disputas o la asignación de responsabilidades.
7. Impacto Negativo en la Comunidad: Las fiestas municipales suelen ser eventos importantes para la comunidad. Una mala gestión debido a la falta de normativas actualizadas podría afectar negativamente la participación y el disfrute de estos eventos, debilitando el sentido de comunidad y la tradición local.

Actualizar la normativa interna es crucial para garantizar que las comisiones de fiestas puedan operar de manera eficiente, legal y en sintonía con las necesidades y expectativas actuales de la comunidad.

3. CONCLUSIONES.

De la revisión sobre el Informe Final de Ingresos y Egresos de la Comisión de Festejos Cívicos Populares La Cruz 2024 se concluye lo siguiente:

- a) Falta de Actualización Normativa: La falta de actualización en la normativa interna municipal que regula las gestiones de las comisiones de fiestas puede llevar a una gestión desorganizada y a la falta de cumplimiento legal, comprometiendo la transparencia y la rendición de cuentas.
- b) Inadecuada Planificación de Inversiones: Sin una planificación adecuada de la inversión de los recursos generados por las fiestas, se corre el riesgo de utilizar los fondos de manera ineficiente, afectando el desarrollo de futuros eventos y proyectos municipales.
- c) Ausencia de Actos Formales de Respaldo: Aunque los ingresos de la comisión de fiestas coinciden con los comprobantes, la ausencia de un acto formal que detalle cada ingreso reduce la transparencia, dificulta la rendición de cuentas.
- d) Registro en Sistema Digital Unificado: EL no contar con actas formales de exclusión de registrar los procesos de contratación pública y remates en el Sistema Digital Unificado podría violar la normativa de contratación pública, lo que podría derivar en sanciones legales, falta de transparencia, y disminución de la competencia justa.

Debido a lo expuesto en los apartados anteriores, la Unidad de Auditoria Interna se ve imposibilitada en dar una opinión razonable y positiva sobre el Informe Final de Ingresos y Egresos que presenta la Comisión de Festejos Cívicos Populares La Cruz 2024, debido a la falta de actualización normativa, inadecuada planificación de inversiones, ausencia de actos formales de respaldo y registros en Sistema Digital Unificado. Únicamente nos limitamos a indicar que se ha confirmado que los cálculos aritméticos y montos indicados como ingresos y egresos coinciden con los comprobantes aportados y disponibles.



4. RECOMENDACIONES.

De conformidad con los resultados expuestos, se indican las siguientes recomendaciones, de acuerdo con los artículos 12 y 22 de la Ley General de Control Interno N° 8292.

Además, es importante recordar que la misma ley de marras establece:

Artículo 36.- Informes dirigidos a los titulares subordinados.

Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

- a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.
- b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.
- c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 37.- Informes dirigidos al jerarca.

Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38.- Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.

Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República,



dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa.

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

4.1. Al Concejo Municipal del cantón de La Cruz.

- a) Debido a las situaciones expuestas en el capítulo de resultados de este informe es vital el órgano colegiado de la Municipalidad de La Cruz, analice cuidadosamente cada uno de los hallazgos allí expuestos para tomar los acuerdos en los que se establezcan las medidas de orden administrativo y normativo que permitan corregir para que en los festejos del año 2025 no se han recurrentes las debilidades y se ajusten a derecho las situaciones jurídicas relacionadas con potenciales conflictos de intereses.
- b) Es competencia del órgano colegiado analizar si con las deficiencias y debilidades de los procesos que se expusieron el capítulo de número dos de este informe, aprueban los el Informe Final de Ingresos y Egresos de los Festejos Cívicos La Cruz 2024 o en su defecto procede con la realización de los procedimientos requeridos ante esas situaciones expuestas.

Para acreditar la ejecución de las dos recomendaciones anteriores en el plazo máximo de 60 días naturales, el Concejo Municipal, se debe remitir a la Unidad de Auditoria la evidencia que respalde la ejecución.

Lic. Yehudin G. Sancho Elizondo.
Gestor Jurídico de Auditoria Interna.

Lic. Gledys H. Delgado Cárdenas.
Auditor Interno.

c. MLC-UAI-EXP-009-2024.